Número 44.—Miércoles 19 de Febrero de 1930

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTICULO 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 17 Febrero 1930).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS

Núm. 698

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Alcaracejos, Hinojosa del Duque, y Fuente Obejuna, en que radican las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Villanueva del Duque a la Estación de Belalcázar, (kilómetros 6 y 7 y 10 al 18) y de la de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas a la de Córdoba a Almadén por Belmez, (kilómetros 8 al 21), cuya recepción definitiva se ha efectuado remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 17 de Febrero de 1930.—El Gobernador P. D., Miguel Romero.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 363

Lista provisional de electores formada por la Comisión permanente del Excelentísimo Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de los individuos que componen la Corporación municipal y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que con aquellos tienen derecho a emitir su sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadords que hayan de efectuarse en el año 1930.

SEÑORES CONCEJALES

Don Antonio Víbora Blancas.
Don José Antras Duclos.
Don Francisco Reina Ruiz.
Don Tomás Fernández Torres.
Don Francisco Algar Plaza.
Don Rafael Roldán Merino.
Don Miguel Ruiz Canela Córdoba.
Don Antonio Santos Alcántara.
Don Francisco Garzón Carmona.
Don José Ruiz Canela Córdoba.
Don Pedro Briceño Jurado.
Don Antonio Alonso Márquez.
Don Salvador Orellana Garrido.
Don Carlos Gómez Ramírez.
Don Juan A. Córdoba Cabeza.
Don Pedro Reyes Bujalance.
Don Enrique Sánchez Rubio.
Don Francisco A. Medina Luque.
Don Juán Molina Arévalo.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Alejandro Moreno Cañete, pesetas 5.530'12.

Don José de Mora Madroñero, pesetas 4.821'04.

Don Juan Torres M. Cabeza, pesetas 4.523'15.

Don Pedro Jiménez Alba, 4.431'85.

Don Emilio Longo Rivas, 4.204'31.

Don Francisco Bueno López, pesetas 3.553'87.

Don Eugenio Pérez Pineda, pesetas 3.505'90.

Don Antonio Buendía Aragón, pesetas 3.330'97.

Don José M. García Giménez, pesetas 3.039'51.

Don Antonio Pino Hidalgo, pesetas 2.913'62.

Don Juan Moreno Luque, 2.753'75.

Don Antonio Gómez Delgado, pesetas 2.477'12.

Don José Torres Muñoz, 2.409'78.

Don Antonio Torres Pino, 2.330'90.

Don Rafael Días Ramírez, 2.318'77.

Don Juan Rodríguez Jurado, pesetas 2.276'23.

Don Agustín Cañete Zamorano, pesetas 2.065'53.

Don Antonio del Pino Blancas, pesetas 2.062'85.

Don Francisco Pérez Mateos, pesetas 1.981'14.

Don Miguel Cruz Toro, 1.959'64.

Don Cristóbal Escudero Pino, pesetas 1.955'16.

Don Rafael Artacho Ortega, pesetas 1.876'24.

Don Pedro Díaz Ramirez, 1.812'40.

Don José Antras Duclos, 1.748'94.

Don Juan J. Viso Servián, 1.738'92.

Don Juan Torres Pino, 1.727'72.

Don Francisco González Ramírez, 1.600'90.

Don Miguel Alvarez S. Chacón, pesetas 1.532'50.

Don Felipe González Muñoz, pesetas 1.518'20.

Don Julián Cabeza Pérez, 1.461'63.

Don Pedro Muñoz Moreno, pesetas 1.455'53.

Don Pedro Vera Alcala, 1.444'80.

Don Ramón Monlleó Solé, 1.400'00.

Ministerio de Cultura 2024

Don Joaquín R. Castroviejo, pesetas 1.352'66.
Don Eduardo Roldán Pineda, pesetas 1.352'00.
Don Juan Alzueta Bujalance, pesetas 1.352'00.
Doa Felipe Moreno Lara, 1.352'00.
Don Rafael Serrano García, pesetas 1.352'00.
Don Miguel Gómez Delgado, pesetas 1.334'03.
Don Manuel Córdoba Cabeza, pesetas 1.306'43.
Don Antonio Córdoba Cabeza, pesetes 1.298'05.
Don Antonio Hurtado Valle, pesetas 1.239'40.
Don Francisco Ruiz Canela, pesetas 1.234'91.
Don José Pérez Hidalgo, 1.228'00.
Don José M. Ruiz Pérez, 1.216'33.
Don José Giménez Molina, 1.182'30.
Don Pedro González Muñoz, pesetas 1.169'26.
Don Aurelio Flores Rodríguez, pesetas 1.154'98.
Don José Porras Marín, 1.118'08.
Don Juan A. Vico Ortega, 1.116'00.
Don Miguel Sánchez Córdoba, pesetas 1.116'00.
Don Francisco Fernández Romero, 1.116'00
Don José Rodríguez Jiménez, pesetas 1.116'00.
Don Antonio J. Rueda Roldán, pesetas 1.103.30.
Don José Alvarez Dominguez, pesetas 1.101'92.
Don Felipe Torres Pino, 1.084'22.
Don Francisco Villa Guerrero, pesetas 1.074'96.
Don Antonio Ruiz Jiménez, pesetas 1.056'53.
Don Antonio Cañadas Jurado, pesetas 1.043'05.
Don Francisco Reina Ruiz, pesetas 1.037'49.
Don José Chicano Huete, 1.022'42.
Don Francisco J. Ruiz Padilla, pesetas 1.008'00.
Don Juan Lucena Cuenca, 995'17.
Don Antonio Vibora Blancas, pesetas 963'40.
Don Francisco Chacón Lara, pesetas 924'43.
Don Joaquín Garzón Carmona, pesetas 911'31.
Don Rafael Luna Pérez, 900'00.
Don Fernando M. Cabeza, 900'00.
Don Juan A. Córdoba Cabeza, pesetas 895'12.
Don Tomás Fernández Torres, pet setas 874'41.
Don Juan Tenor Rodas, 852'06.
Don Pedro Rueda Lara, 850'19.
Don Miguel Vibora Blancas, pesetas 849'52.
Don Antonio Suarez Porras, pesetas 844'52.
Don Gonzalo López Serrano, pesetas 836'37.
Don Franciso Garzón Carmona, 822'37.
Don Eduardo Alvarez Onieva, pesetas 316 95.
Don Manuel Hidalgo García, pesetas 783'45.
Don Ramón Vidal Bernabeu, pesetas 778'90.
Don Felipe Torres Muñoz, 775'19.
Don Joaquín López Sánchez, pesetas 770'08.
Don José Serrano Muñoz, 768'30.
Don Manuel Moreno Luque, pesetas 767'63.
Don Antonio Cabrera Alaminos, 761'82.
Don Bernardo Avila Leiva, 759'19.
Don Pedro Palacios Corral, 753'60.
Don Antonio R. Canela Córdoba, 748'00.
Don Ladislao Ruiz Bravo, 748'00.
Lucena a 1.° de Enero de 1930.—El Alcalde, Antonio Vibora.--El Secretario, M. Izquierdo.

OBEJO

Núm. 364

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho a la elección de compromisarios que han de votar los senadores electivos correspondientes a esta provincia, cuya lista se publica en cumplimiento de la Ley electoral vigente.

SEÑORES CONCEJALES

Don Francisco García Moreno.
Don Miguel Alcaide Torres.
Don Fausto Ortega García.
Don Pedro Molina Bajo.
Don Florentino Herruzo Ibáñez.
Don Juan Fernández Díaz.
Don Antonio Barrios Coslado.
Don Angel Moreno Ruiz.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Bartolomé Garcia Pedrajas, 1.070'28.
Don Juan Molina Barrios, 799'87.
Don Sebastián Pedrajas Savariego, 784'79.
Don Benito Pedrajas Barrios, pesetas 623'50.
Don Diego Rodriguez Savariego, 531'46.
Don Virginio Cano Savariego, pesetas 525'30.
Don Teófilo Olivares Barrios, pesetas 513'28.
Don I. Daniel Padilla Lozano, pesetas 508'74.
Don Pedro Pedrajas Barrios, pesetas 460'14.
Don Francisco Cortés García, pesetas 438'48.
Don Nemesio Caballero Sánchez, 391'94.
Don José Ruiz Garrido, 369'53.
Don Bautista Ruiz Egea, 345'91.
Don Ricardo González Padilla, pesetas 270'15.
Don Pedro García Bajo, 269'97.
Don Ildefonso Padilla Olivares, 269'64.
Don Andrés Herruzo Ibáñez, pesetas 266'91.
Don Francisco Barrios Barrios, 264'25.
Don Vidal García Ortega, 259'77.
Don Manuel López Fernández, pesetas 253'73.
Don Manuel Medina Ramírez, pesetas 249'06.
Don Francisco Molero Moreno, 243'02.
Don Francisco Herruzo Ibáñez, 232'72.
Don Ildefonso Ruiz Garrido (menor), 219'34.
Don Francisco Savariego López, 178'79.
Don Antonio Guerrero Escribano, 175'13.
Don Antonio Pedrajas Gañán, pesetas 168'45.
Don Cipriano Vaquero Ruiz, pesetas 168'04.
Don José Romero Torralbo, 166'05.
Don Sebastián Luque Alvarez, 161'44.
Don Benito Vaquero Barrios, pesetas 155'53.
Don Miguel Castro Sáez, 140'63.
Obejo a 1.° de Enero de 1930.—El Alcalde, Francisco García.—El Secretario, T. Ricardo González.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 374

Lista provisional de electores formada por la Comisión permanente del Ilustre Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 comprensiva de los Individuos que componen la Corporación municipal y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que con aquéllos tienen derecho a emitir sus sufragios para compromisarios en las elecciones de senadores que hayan de efectuarse durante la anualidad de 1930.

SEÑORES CONCEJALES

Don Vicente Romero Garcia de Leaniz.
Don Francisco J. Tutón Mena.
Don Manuel Alberca Conde.
Don Rafael Aguilera Carmona.
Don Francisco Cosano Valle.
Don Olegario Pérez Caballero.
Don José J. Postigo Leiva.
Don Antonio Areales Romero.
Don Francisco Casado López.
Don Luis Gutiérrez Tejada.
Don Manuel Arjona Jurado.
Don Rafael Luque Alcalá.
Don Manuel Jurado López.
Don Manuel Varo García.
Don Eusebio Chacón Lozano.
Existen tres vacantes.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Juan López Zurera, 7.115'91 pesetas.
Don Juan de Burgos Luque, pesetas 6.639'28.
Don José G. de la Camara Carrillo, 3.008'43.
Don José Jiménez Carretero pesetas 2.353'48.
Don José María Lora Lucena, 1.611'88.
Don Gabriel Zurera Varo, 1.476'43,
Don Francisco Alguacil López. 1.426.
Don Francisco Lora Lucena, pesetas 1.249'92.
Don Baldomero Luque Galvez, 1.199'06.
Don Ricardo Aparicio Aparício, 1.162'97.
Don Antonio Jurado Reyes, pesetas 1.150'96.
Don Juan M. Luque Romero, pesetas 1.098'81.
Don Joaquín Rincón Tienda, pesetas 1.076'67.
Don Francisco Prieto Prieto, pesetas 1.053'36.
Don Juan Jurado López, 1045'91.
Don Narciso Carretero Alcalá, 989'66.
Don Jose Criado Pino, 956'79.
Don Rafael Crespo Pérez. 936'94.
Don Juan Méndez Hevilla, 936'94.
Don José Cosano Delgado, 936'94.
Don Rafael Pedrajas Avalos, 936'94.
Don Rafael López Romero, 928'75,
Don Rodolfo Montis Dominguez, 886'54.
Don José Solano Pérez, 857'93.
Don José R. Zurera Varo, 849'95.
Don José Alcalá Toro, 831'02.
Don Enrique López Jiménez, 826'06.
Don Emilio Berlanga Ganusa, 822'83.
Don José Castillo F. Abango, pesetas 748'41.
Don Amador Jordán Vázquez, 737'89.
Don Ciriaco Carmona Sauce, pesetas 698'04.
Dan Rafael Calvo Rubio Cámara, 679'30.
Don José María Zurera Varo, pesetas 678'89.
Don Juan Prieto Roldán, 670'82.
Don José Joaquín Cabezas Varo, 660'64.
Don Antonio Cosano Muñoz, pesetas 656'98.
Don Francisco Paniagua Yago, 610'09.
Don Juan Manuel Serrano Luna, 609'70.
Don Diego Casado Raya, 601'90.
Don José Romero Montes pese,-tas 592'74.
Don Antonio Luque García, 585'54.
Don Miguel Palma Luque, 515'59

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS
TRABAJOS DE LUJO
MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS
Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos Precios económicos

Ministerio de Cultura 2024

Don Luis Arrebola Maldonado, 515'59.

Don Antonio Sotomayor Medrano, 515'59.

Don Francisco Pérez Cañadillas, 515'59.

Don Antonio Casado López, 515'59.

Don José María Toro Albalá, pesetas 515'59.

Don Manuel Romero García de Leaniz, 504'18.

Don Rafael Castro Exojo, 504'50.

Don Francisco Conde Parlón, pesetaa 489'30.

Don Eduardo Calvo Rubio Cámara, 487'40.

Don Rafael Berchez Ruiz, 471'24.

Don Francisco Calvo Rubio Cámara 464'.69

Don José Morales de la Pascua, 457'25.

Don Cristóbal Rosa Alhama, 423'80.

Don Angel Alcalá Toro, 422'51.

Don Rafael Moreno Jiménez, 419'23.

Don Eduardo Martinez Muñoz, 413.03.

Don Antonio Garrido Berlanga, 412'39.

Don Antonio Valle Garrido, 365'23.

Don Angel Luque Ruiz, 340'33.

Don Rafael Aragón González, pesetas 336'60.

Don Cristóbal Luque Romero, pesetas 295'54.

Don Francisco Rubio Castro, pesetas 284'79.

Don Francisco Galisteo Zurera, 283'63.

Don Eloy Lucena de la Cámara, 283'62.

Don Luis Pericet Palma, 282'74.

Don Rafael Cabas Raimón, 282'74.

Don Manuel Luque Cosano, 282'74.

Don José Pérez García, 282'74.

Don Miguel López Rubio, 249'48.

Don Miguel Varo Jurado, 223'96.

Aguilar de la Frontera a 2 de Enero de 1930.—El Alcalde, Vicente Romero,-—El Secretario, José A. Lucena.

ZUHEROS

Núm. 632

Don Antonio Romero Porras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Zuheros.

Hago sabe: Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 25 del pasado Enero, acordó declarar definitivas las listas de los mayores contribuyentes de este término municipal, con derecho a votar compromisarios, en las elecciones para senadores, formadas por este Ayuntamiento en primero de dicho mes, por no haberse presentado contra las mismas, durante el plazo de exposición al público, reclamación, queja ni protesta alguna.

Zuheros a 3 de Febrero de 1930.—Antonio Romero.

POSADAS

Núm. 633

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal de mi presidencia en sesión celebrada el día 23 del pasado mes de Enero acordó declarar defitiva la lista de mayores contribuyentes con deeecho a votar compromisario para la elección de senadores, para el corriente año, toda vez que no se habían presentado reclamación de ninguna clase contra la misma, durante los 20 días en que ha estado expuesto al público.

Posadas a 7 de Febrero de 1930.—Luis Soldevilla.

PEDROCHE

Núm. 634

Don José Tirado López, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que practicada la rectificación del padrón de habitantes de este pueblo y su término con arreglo a las vigentes disposiciones queda expuesto al público por término de 15 días para oir las reclamaciones que contra dicha operación puedan presentarse.

Pedroche a 8 de Febrero de 1930—José Tirado.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 635

Don José María Fernández Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fernán Núñez.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 579 del vigente Estatuto municipal, y 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto del mismo año, están expuestas al público por término de 15 días las cuentas municipales del ejercicio de 1929, para admitir en dicho plazo los reparos y observaciones, que los vecinos tengan por conveniente a los efectos del párrafo 2.° del artículo 126 del Reglamento antes citado.

Lo que se hace público, para conocimiento del vecindario.

Fernán Núñez 11 de Febrero de 1930.—José Fernández.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 637

Don Manuel Gómez Nieto, Alcalde Presidente del Ayuntaminto de Villaviciosa de Córdoba.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales, formado para el año actual de 1930, queda el mismo expuesto al público por término de 15 días, para que durante este plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo interesen y aduzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

Villaviciosa de Córdoba a 11 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Manuel Gómez.

ALCARACEJOS

Núm. 647

Don Ildefonso Rodríguez Blanco, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento pleno la provisión en propiedad de la plaza de Matrona municipal con el haber anual de seiscientas pesetas se abre concurso por término, de 30 días hábiles contados desde la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia dentro de cuyo plazo las aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Justificarán estar en posesión del título correspondiente tener 25 años cumplidos y no exceder de 70, observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

Sera mérito preferente servir el cargo con carácter interino y sin nota desfavorable.

Alcaracejos a 1.° de Febrero de 1930.—Ildefonso Rodríguez.

PEDROCHE

Núm. 648

Don José Tirado López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Matrona titular de esta localidad dotada con el haber anual de seiscientas pesetas y acordada la apertura del oportuno concurso para su provisión se anuncia al público por término de 30 días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletin Oficial de la provincia dentro de cuyo plazo las aspirantes que deseen tomar parte en el mismo presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pedroche a 11 de Febrero de 1930.—José Tirado.

BAENA

Núm. 652

El Ilustre Ayuntamiento pleno de esta ciudad en sesión celebrada el día diez del actual acordó que los edificios que no hubieren conectado al alcantarillado pueden realizarlo en el improrraglable plazo de un mes advirtiéndoles que caso de no realizarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena a 12 de Febrero de 1930.—El Alcalde, F. de la Moneda.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 653

Don Miguel Huertas Olalla, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de cédulas personales correspondiente al año actual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de diez días, durante los cuales, podrán los interesados presentar las reclamaciones que consideren procedentes, toda vez que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación de ninguna clase.

Cañete de las Torres a 12 de Febrero de 1930.—Miguel Huertas.

LA RAMBLA

Núm. 663

Don José Moreno Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en la sesión celebrada en el día de ayer, sacar a concurso una plaza de veterinario Inspector municipal, dotada con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, se anuncia al público para que en plazo de treinta días hábiles contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y Boletin Oficial de la provincia, puedan solicitarla los señores Veterinarios que deseen optar a dicha plaza.

En la resolución de mencionado concurso se tendrá en cuenta la escala gradual de méritos que establece el Reglamento de veterinarios municipales de esta ciudad, a saber:

1.° Servicios prestados al Estado por oposición.

2.° Servicios a Diputación o municipio por igual procedimiento.

3.° Trabajos especiales de inspección y análisis de subtancias y prácticas de laboratorio.

4.° Servicios en casos de epizootias.

5.° Cualquier otro mérito que la Corporación municipal crea digno de tenerse en cuenta.

Los solicitantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría municipal, durante los días y horas laborables, acompañadas de los documentos que acrediten su derecho.

Los derechos y obligaciones impuestos a dicho cargo serán los determinados en el antes citado Reglamento al que se someterá en todas sus partes el concursante que obtenga dicha plaza.

La Rambla 6 de Febrero de 1930.—José Moreno.

MONTORO

Núm. 665

La Comisión municipal permanente del Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de ocho del corriente mes acordó declarar ultimadas y definitivas las listas de electores de compromisarios para senadores de este municipio y corriente año en la forma que resultan insertas en la tercera y cuarta planas del Boletin Oficial de la provincia del día 1.° del mes que rige, por no haberse presentado reclamación alguna durante la exposición de las mismas al público.

Montoro 13 de Febrero de 1930.—E. Blanco.

Ministerio de Cultura 2024

S. C. A. "Industrial y Financiera Cordobesa"

—:—

Núm. 700

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa Anónima, titulada Industrial y Financiera Cordobesa, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día veintidos del corriente mes de Febrero a las ocho horas, en el domicilio social calle Pérez Galdós número dos, de la ciudad de Córdoba, para tratar y resolver sobre los extremos siguientes:

Primero. Examen y aprobación en su caso de las cuentas sociales, desde la fundación de la Sociedad hasta la fecha presente.

Segundo. Examen y aprobación en su caso de toda la gestión social y acuerdos del Consejo de Administración y de las Juntas generales y convenios o contratos de todas clases en proyecto o realizados con pernas o entidades y sobre la compra o enagenación de bienes inmuebles, muebles y derechos de todas clases.

Tercero. Reforma de los Estatutos sociales.—José Galán Benítez.

Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros de Córdoba

—:—

Núm. 461

Habiéndose extraviado el resguardo de Alhajas número 31.456 correspondiente a esta oficina central, se anuncia al público por término de treinta días, que transcurridos sin presentarse dicho resguardo ni reclamación por persona alguna, se expedirá el duplicado reglamentario.

Córdoba veinte y ocho de Enero de mil novecientos treinta.—El Contador, Manuel Delgado del Moral.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 638

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseñan de la propiedad de don Alfonso Jiménez Alvarez, vecino de Fernán Nuñez, sustraídas el día 6 del actual de las Huertas de Duque del término de dicha villa las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 10 de Febrero de 1930.—Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Una mula de seis años, de 1'39 metros de alzada, castaña oscura. Y otra mula de ocho años y de 1'50 metros de alzada, castaña, oreja derecha rasgada, lunar en costillar, ambas herradas con el de la Compañía la Mundial Agraria.

AGUILAR

Núm. 642

D. Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las ropas, alhajas y efectos que después se reseñarán, propiedad de los indivíduos que también se dirán, vecinos de Puente Genil, desaparecidos del domicilio de los mismos Avenida de Pí y Margall, 113 y 145 de dicha villa de Puente Genil, la noche del 5 al 6 de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 27 de 1930 por el hecho indicado.

Señas

Propiedad de Ciriaco Gómez Machuca

Un trozo de tocino, medio kilo de azúcar, medio kilo de garbanzos, una camisa de tela a listas blancas y negras, unos calzoncillos de punto, una camiseta de punto, dos blusas de tela negra, un pantalón de tela con listas grises y negras.

Propiedad de Manuel García Migens

Diez cortes de traje de vicuña color negro, ocho id. id, color marrón, dos id. id. grises, un collar de perlas valorado en ochenta pesetas, dos sortijas de oro valoradas en veinticinco pesetas cada una, una cadena de plata de caballero tasada en quince pesetas, una entremanta de seda, dos frascos de agua de colonia; un abrigo usado, un par de guantes y unas alforjas negras con ramos.

Dado en Aguilar de la Frontera a 11 de Febrero de 1930.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

CABRA

Núm. 686

CÉDULA DE CITACIÓN

Por virtud de la presente, y de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, se cita a los indivíduos apodados El Gato; un tal Benigno, y el trante conocido por El Portugués, cuyas demás circunstancias se ignoran, y solo que residían los dos primeros en Córdoba calle Costanillas, y el último en Andújar, a fin de que comparezcan ante Juzgado de Instrucción de Cabra (Córdoba), denlro de cinco días, contados desde la publicación de esta cédula en la «Gaceta de Madrid», al objeto de recibirles declaración en el sumario número 5 de 1929, que se sigue por hurto de caballerías; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cabra 13 de Febrero de 1930.—El Secretario judicial licenciado, Emiliano Corral.

CORDOBA

Núm. 655

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en cumplimiento de la sentencia recaida en causa seguida en este Juzgado por prostitución de una menor contra otra y Manuela Rodríguez Márquez (a) Rubia Gama, se ha mandado sacar por segunda vez a pública subasta los bienes siguientes embargados a esta.

	Pesetas
Un espejo cou luna biselada con marco color nogal claro de un metro ochenta centímetros ancho en	150'00
Un armario de luna biselada con su cajón en la parte interior color caoba en	200'00
Dos mesillas de noche del mismo color con piedra mármol en	20'00
Una mesa de las llamadas de Haya de centro en	10'00
Tres espejos de luna biselada color castaño en	300'00
Otra idem de luna biselada de un metro y medio de largo por uno de ancho en	200'00
Otro espejo de luna biselada más pequeño que el anterior en	50'00
Una mesilla de noche color nogal claro con su piedra de mármol en	12'00
Dos mesillas más de noche con su piedra de idem en	20'00
Un espejo de luna biselada o plana de un metro y medio de largo por ochenta centímetros de ancho en	100'00
Tres espejos de madera pintados en oscuro en	450'00
Seis divanes forrados de terciopelo y uno de gutapercha siendo dos de ellos grandes y cuatro medianos en	80'00
Un reloj de pared en	50'00
Total	1.442'00

El acto de dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y seis del actual y hora de las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones.

Primera. Para intervenir en la licitación deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del valor dado a los muebles que se subastan.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del setenta y cinco por ciento del valor señalado a dichos bienes.

Dado en Córdoba a 10 de Febrero de 1930.—Eduardo Pérez.—El Secretario, José María Cortázar.

MONTILLA

Núm. 687

Don Antonio Ochoa Olaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura del autor o autores del hurto de las caballerías que al final se reseñan, hecho llevado a cabo el trece del actual, en la huerta del Arroyo, de este término, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado.

Así mismo procederán a la ocupación de los expresados semovientes y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 13 del año actual.

Dado en Montilla a 15 de Febrero de 1930.—Antonio Ochoa Olaya.—El Secretario, Miguel Navarro.

Reseña de las caballerías

Una muleta añoja, pelo pardo claro, cebrada de las cuatro patas, algo quebrada de la nariz, menos de marca, sin hierro.

Una potra de un año, pelo castaño claro, calzada de las cuatro patas, lucero grande en la frente, caso careta, alzada regular, sin hierro de ninguna clase.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 672

SIERPE AGUIRRE, Ricardo; domiciliado últimamente en Córdoba, donde ejerció su profesión de Médico, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por hurto atribuido a Fermín Pardies Ors, instruida por dicho Juzgado bajo el número 13 de 1930.

Madrid 10 de Febrero de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio

Ministerio de Cultura 2024

Número 44—Miércoles 19 de Febrero de 1930

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Gobierno civil
de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular núm. 705

En la «Gaceta de Madrid», número 48, correspondiente al día 17 del mes actual, aparece inserto el Real decreto siguiente:

REAL DECRETO

Núm. 528

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El día 25 del corriente mes de Febrero cesarán en sus funciones, finalizando su cometido, todos los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales de los Ayuntamientos de la Nación, los cuales serán reemplazados por los que resulten designados con sujeción a las disposiciones de este Real decreto.

Artículo 2.° Los Municipios que cuenten con menos de mil habitantes quedarán constituidos con ocho Concejales; los que pasen de aquella cifra tendrán el número de estos que corresponda, con arreglo a los artículos 45 y 46 del Estatuto municipal, aunque sin designarse por ahora suplentes.

Artículo 3.° La mitad de los cargos de Concejal, o la mitad más uno, si la división no fuera exacta, se atribuirá a los mayores contribuyentes en la forma que más adelante se establece.

Artículo 4.° Los demás puestos de Concejales se atribuirán a los individuos que mayores votaciones hubieren logrado en los distritos de cada Ayuntamiento de entre quienes hubieran tomado asiento en el Concejo desde las elecciones del año 1917.

Artículo 5.° Todos los Concejales deberán ser mayores de veinticinco años de edad y vecinos residentes del respectivo municipio.

Artículo 6.° Para la designación de los nuevos Concejales a que se refiere el artículo 3.°, se utilizarán las últimas listas de mayores contribuyentes formadas por cada Ayuntamiento con destino a la elección de Senadores y, de ellas, previa exclusión de los que no reúnan las condiciones prevenidas en el artículo anterior, y por riguroso orden de mayor a menor, se extraerán los nombres de los mayores contribuyentes en número igual al de la mitad de los Concejales que hayan de integrar la Corporación.

Artículo 7.° Para la provisión de los demás puestos de Concejales a que alude el artículo 4.° formará el Secretario del Ayuntamiento, en término máximo de ocho dias, y con la cooperación, en su caso, de la Junta munieipal del Censo Electoral, una lista de cuantos hubieran desempeñado el cargo durante el lapso prevenido en dicha disposición, ordenándolos de acuerdo con las siguientes reglas.

Primera. A) Se relacionarán los distritos municipales por el orden oficial con que figuran en el Censo Electoral formado en 1922.

B) Dentro de cada distrito municipal, y por orden decreciente de votaciones, se consignarán los nombres de cuantos hubieren formado parte del Ayuntamiento en el periodo expresado y obtenido el acta por elección en el distrito respectivo.

C) En caso de existir Concejales proclamados con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral de 1907, se considerará que obtuvieron todos los votos correspondientes al distrito, según las listas electorales vigentes a la sazón.

D) Cuando coincidan en el mismo número de votos varios ex-Concejales, se catalogarán alfabéticamente por sus primeros apellidos.

Segunda. La designación automática se hará nombrando Concejal con relación a cada distrito municipal a quien figure con más votación en la lista, siguiendo en orden descendente hasta cubrir el cupo asignado al distrito respectivo.

Tercera. Si el número de puestos atribuibles por este concepto no permitiera que todos los distritos tengan representación, quedarán sin ella los que ocupen los últimos lugares en el orden oficial del Censo.

Cuarta. Si, por el contrario, una vez adjudicado un puesto a cada distrito municipal sobraran aún cargos que proveer, se comenzará de nuevo la votación hasta completar el cupo, yendo siembre en el mismo orden antes expresado.

Quinta. Cuando en un distrito municipal correspondan todos los puestos a ex-Concejales por el artículo 29 y haya otros que en el periodo fijado hubieran logrado el acta mediante elección, se reservará a estos últimos la mitad, o mitad menos uno, si la división no fuera exacta, de las plazas que por este concepto se hayan de cubrir.

Artículo 8.° Al realizar las designaciones reglamentarias en el artículo anterior, se eliminarán los nombres de quienes automáticamente sean Concejales como mayores contribuyentes del término.

Artículo 9.° Primero. El día 25 del corriente mes de Febrero a las diez de la mañana, los Gobernadores civiles en las capitales de provincias y los actuales Alcaldes en los demás Ayuntamientos, procederán junto con el Secretario de la Corporación a proclamar los nuevos Concejales que hayan de formar esta.

Segundo. Los Secretarios de los Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad personal y directa, de que las listas de mayores contribuyentes sean las legítimas. y de que esten fiel y legalmente redactadas las de ex-Concejales por mayor votación certificándolo así al pié de las respectivas relaciones.

Una copia de éstas debidamente certificada y conforme, se remitirá al Gobierno civil. por correo y sin demora.

Tercero. También responderán los Secretarios de que se proceda por escrupuloso y riguroso orden en las designaciones automáticas, y lo certificarán así al extenderse la correspondiente acta que suscribirán el Gobernador o el Alcalde.

Cuarto. Terminado el acto de la proclamación, que se hará público, el Secretario del Ayuntamiento comunicará por escrito su nombramiento a cada uno de los mayores contribuyentes proclamados, así como a los ex-Concejales que por votación más alta hayan de integrar al Concejo, y convocarán al propio tiempo a todos los automáticamente designados para que concurran al día siguiente a la sesión de constitución, que se verificará a las doce horas en las Casas Consistoriales.

Las notificaciones de la designación y convocatoria se harán constar en debida forma.

Artículo 10, 1) El día 26 del corriente mes de Febrero, a la hora expresada, se reunirán en las Casas Consistoriales de cada Ayuntamiento los nuevos Concejales designados. Presidirá la sesión el Gobernador civil en las capitales de provincia, y el Alcalde actual, o quien le suslituya, en los demás Municipios. Después de darse lectura el acta de proclamación, levantada el día anterior, el Presidente, posesionará a los nuevos Concejales, declarará constituído el Ayuntamiento y cederá la presidencia al Concejal de más edad entre los presentes.

2) Acto seguido los Ayuntamientos elegirán su Alcalde, excepto en las capitales de provincia, cabeza de partido judicial y pueblos mayores de 5.000 habitantes, en que el nombramiento corresponderá al Gobierno pudiendo este designar a cualquier vecino residente, aunque no forme parte de la Corporación municipal respectiva.

Excepcionalmente y cuando las circunstancias lo aconsejen, estará facultado el Gobierno para hacer análoga designación con respecto a cualquier otro Ayuntamiento.

Artículo 11. 1) Al día siguiente procederán los Ayuntamientos, con la misma excepción establecida en el párrafo último del artículo precedente, a elegir los Tenientes de Alcalde, Concejales jurados representantes en Mancomunidades y demás cargos que con arreglo a la ley hayan de proveerse. En los Ayuntamientos con un solo distrito se elegirán dos Tenientes de Alcalde.

2) El Gobierno designará los Tenientes de Alcalde en las capitales de la provincia, cabeza de partido judicial y pueblos mayores de 5.000 habitantes, pero el nombramiento habrá de recaer en personas que formen parte del Ayuntamiento.

3) En las poblaciones a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntemiento se limitará en su sesión del día 27 a la elección de los Concejales jurados y demás cargos que, con exclusión de los Tenientes de Alcalde enumera el presente artículo en su apartado 1).

Artículo 12. Los cargos conferidos con sujeción al presente decreto serán obligatorios, salvo casos de absoluta y justificada imposibilidad, que serán alegados por la persona interesada y resueltos sumariamente por el Gobernador civil, previo informe del Ayuntamiento respectivo.

Artículo 13. Sin perjuicio de quedar desde luego constituidos los Ayuntamientos, podrán establecerse reclamaciones por quienes se consideren agraviados a virtud de infracción de lo prevenido en este Decreto. Los recursos se presentarán, debidamente documentados en su caso, al propio Ayuntamiento, en término de diez días naturales desde la fecha de la infracción alegada, y se elevarán, con informe de la Comisión municipal, al Gobierno civil para su resolución por éste en otros veinte días.

Artículo 14. Los Ayuntamientos así constituídos regirán y administrarán los intereses del respectivo Municipio, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal, cuya vigencia subsiste en todo lo no incompatible con el presente Decreto o con las disposiciones que para su cumplimiento dicte el Ministerio de la Gobernación.

DISPOSICIÓN FINAL

El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del contenido de este Decreto.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, por los señores Alcaldes y Secretarios de todos los Ayuntamientos de la provincia, se cumplan exactamente, y bajo su más estrecha responsabilidad, cuantos preceptos se contienen, en la preinserta Soberana disposición.

Córdoba 19 de Febrero de 1930.—El Gobernador civil interino, ANTONIO ESCRIBANO CODINA.

Ministerio de Cultura 2024

Ministerio de Cultura 2024

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

PROVINCIA DE CÓRDOBA

RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTOS